

**ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO
DE JUICIO DE INCONFORMIDAD A
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JIN-13/2017

ACTOR: JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ
OSUNA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TECUALA, NAYARIT

MAGISTRADO PONENTE: IRINA
GRACIELA CERVANTES BRAVO

SECRETARIO: ALDO RAFAEL
MEDINA GARCÍA

**TEPIC, NAYARIT, A TRES DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dicta **ACUERDO** en el recurso al rubro indicado, en el sentido de **REENCAUZAR** la demanda respectiva en virtud de que no es la vía procesal idónea para que el ciudadano aspirante a candidato a Regidor de la Demarcación Uno, de Tecuala, Nayarit, pueda impugnar una resolución del Consejo Municipal Electoral de Tecuala, Nayarit, **A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NAYARITA**, al surtir los requisitos de procedencia del mismo; lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El 7 siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador

Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

2. Jornada electoral. El cuatro de junio de dos mil diecisiete se llevó a cabo en el Estado de Nayarit, y en caso que nos ocupa, en el Municipio de Tecuala, Nayarit, la jornada electoral a efecto de elegir, entre otros cargos de representación popular, al cargo de Regidores por la Demarcación Uno, del Municipio de Tecuala.

3. Recuento de votos. El nueve de junio del año en curso, se llevó a cabo el recuento de votos, y se dieron a conocer, entre otros, los resultados electorales respecto a la elección de Regidor para la Demarcación Uno del Municipio de Tecuala, Nayarit.

4. Presentación del Juicio de Inconformidad. El 13 de junio del año en curso, José Ángel Jiménez Osuna, en su carácter de candidato postulado por el Partido Político Encuentro Social, al cargo de Regidor, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tecuala, demanda de Juicio de Inconformidad a fin de controvertir los resultados electorales en las casillas 551 básica, 550 básica, 550 contigua y 564 contigua 1, emitidos por el Consejo Municipal Electoral de Tecuala, Nayarit.

5. Recepción del expediente en el Tribunal Estatal Electoral. El diecisiete de junio del año en curso, se recibió en el Tribunal Estatal Electoral oficio signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tecuala, Nayarit, mediante el cual remite Juicio de Inconformidad.

6. Turno. En proveído de diecinueve de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral determinó la integración del expediente TEE-JIN-13/2017, así como turnarlo a la **Magistrada Irina Graciela Cervantes** para su conocimiento y sustanciación.

7. Propuesta de reencauzamiento. Por proveído de treinta de junio de dos mil diecisiete, la Magistrada Instructora, propone al Pleno de éste Tribunal Electoral, reencauzar el presente JUICIO DE INCONFORMIDAD a **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE**

LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NAYARITA,

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa el presente medio de impugnación, corresponde al conocimiento del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, mediante actuación colegiada, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia identificada con la clave 11/99, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹**

Lo anterior, porque el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía para analizar las pretensiones planteadas por los actores en su escrito de demanda.

En consecuencia, debe ser el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en actuación colegiada, el que emita las determinaciones que en derecho procedan.

3. Improcedencia y reencauzamiento. Este Tribunal

¹ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

estima que el presente Juicio de Inconformidad es improcedente para combatir actos de las autoridades electorales que presuntamente vulneren derechos de los candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior es así en virtud de que el Juicio de Inconformidad es un medio de impugnación, cuya legitimación para interponerlo se encuentra previsto por el artículo 77 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, en el cual se estatuye lo siguiente:

Artículo 77.- El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones.

Los candidatos de partidos políticos podrán promover el juicio, exclusivamente cuando la autoridad electoral los declare inelegibles, en los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en los términos establecidos en esta ley.

Por lo tanto, el Juicio de Inconformidad, no es un recurso disponible para que los ciudadanos candidatos puedan alegar presuntas violaciones a sus derechos políticos-electorales de votar y ser votado, toda vez que en el asunto que nos ocupa el impugnante se duele de los resultados del recuento ordenado y llevado a cabo por la autoridad electoral municipal.

Con base en lo anterior, el Juicio de Inconformidad no es la vía para resolver los motivos de disenso que hacen valer los actores.

En ese tenor, conforme a lo previsto en el artículo 27, último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral de Nayarit, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse alguno de los supuestos ahí establecidos. Ello es así, porque el artículo 28, fracción VII, de la Ley en comento, prevé que lo serán los juicios o recursos electorales, cuando no se satisfaga alguno de los



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

TEE-JIN-13/2017

requisitos previstos para cada medio de impugnación en particular.

Empero, a juicio de este Tribunal, la circunstancia descrita no conduce a desechar de plano la demanda, siendo necesario determinar el medio de impugnación procedente para conocer y resolver, a fin de respetar el derecho de defensa y de acceso a la impartición de justicia.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia, identificada con la clave 1/97, titulada: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA²**.

A fin de dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia imparcial, completa, pronta y expedita, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juicio de Inconformidad, se debe **reencauzar a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano nayarita**.

Lo anterior, porque del escrito presentado por el impugnante, se advierte que controvierte resultados electorales del Consejo Municipal Electoral de Tecuala, Nayarit.

De tal suerte, este Tribunal advierte, de conformidad con el artículo 99, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, resulta procedente para que los ciudadanos puedan impugnar presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votado.

En tales circunstancias, se ordena **reencauzar el juicio de inconformidad** clave **TEE-JIN-13/2017**, a juicio para la **protección de los derechos político-electorales del ciudadano**

² Visible en *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013*, volumen 1, páginas 434-436.

nayarita.

Por tanto, fórmese el expediente TEE-JDCN-78/2017, del cual seguirá conociendo la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, para la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE por estrados a los recurrentes.

Así, lo acordaron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, **Gabriel Gradilla Ortega**, Presidente; **José Luís Brahms Gómez**; **Irina Graciela Cervantes Bravo**, ponente, **Rubén Flores Portillo** y **Edmundo Ramírez Rodríguez**, ante el Secretario general de acuerdos **Héctor Alberto Tejeda Rodríguez**, quien autoriza y da fe.

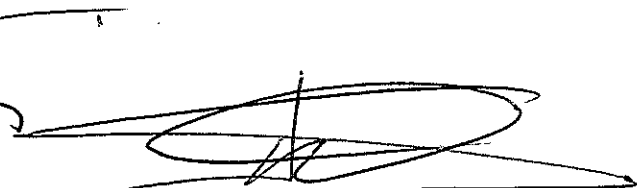
Magistrado Presidente


Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

Magistrada


José Luís Brahms Gómez


Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Magistrado


Rubén Flores Portillo


Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez